



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120200005700	VERBAL	MARTHA DEL SOCORRO AGUIRRE CASTAÑEDA	MARIA DEL SOCORRO AGUIRRE DEL RIO Y OTROS	09/08/2023	TIENE EN CUENTA NOTIFICACION
2	05376318400120210018400	VERBAL	JUAN DIEGO VILLA BEDOYA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO NEL ZULUAGA ALZATE	09/08/2023	TRAMITE
3	05376318400120220000300	LIQUIDATORIO	OSCAR EDUARDO TRUJILLO MARULANDA	MARIA EMILSE PEREZ LOPERA	09/08/2023	RESUELVE RECURSO
4	05376318400120220013800	VERBAL	BERTA RUTH VILLADA VILLA	JESUS ORLANDO MUÑETON YARCE	09/08/2023	TRAMITE
5	05376318400120220032500	VERBAL	NATALIA ANDREA BOTERO VELEZ	ANGELLY LORENA DUQUE TANGARIFE Y OTROS	09/08/2023	DESIGNA NUEVO CURADOR
6	053763184001202300101	VERBAL	GLORIA ELENA CASTAÑO ARROYAVE	ANDRES DE JESUS ARANGO TANGARIFE	09/08/2023	RESUELVE RECURSO - TRAMITE DEMANDA PRINCIPAL Y DE RECONVENCIÓN
7	05376318400120230020300	VERBAL SUMARIO	HECTOR RAUL GARCES MEJIA	NATALIA GARCES MEDINA	09/08/2023	INCORPORA VALORACION DE APOYO - ACEPTA CURADOR AD-LITEM

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.121

[HOY, 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La Ceja, Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

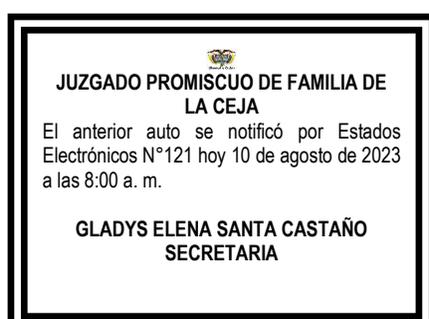
PROVIDENCIA	1116
PROCESO	Verbal – Petición de Herencia
RADICADO	053763184001 -2020 -00057-00
DEMANDANTE	MARTHA DELSOCORRO AGUIRRE CSTAÑEDA
DEMANDADO	MARIA DEL SOCORRO AGUIRRE DEL RIO Y OTROS
DECISIÓN	Tiene en cuenta notificación

Se incorpora al expediente el trámite de notificación que reporta la apoderada de la parte demandante a la demandada MARIA FRANCISCA URIBE DE AGUIRRE, el cual se ajusta a lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto aparecen remitidos todos los anexos exigidos en la norma, se remitió a la dirección física autorizada en auto del 9 de mayo de 2023, y se allego constancia de la empresa de servicio postal que acredita que la misma fue recibida el 2 de agosto de 2023.

Así las cosas, el Despacho tendrá en cuenta la notificación de la demandada MARIA FRANCISCA URIBE DE AGUIRRE, a partir del 3 de agosto de 2023, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P.

Por último, se requiere a la parte demandante a fin de que agote la notificación de la parte demandada, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá allegar la constancia de envío de la demanda, anexos y auto admisorio, así como la constancia de entrega de la misma a la dirección autorizada por el Despacho.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9bf31639e5d46bb71bcb3507754a4207662493770045c6b7f186a03e32001**

Documento generado en 09/08/2023 03:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	No.1117 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00003 00
Proceso	Liquidatorio-Liquidación de sociedad conyugal
Demandante	Oscar Eduardo Trujillo Marulanda
Demandado	María Emilse Pérez Lopera
Asunto	Resuelve recurso de reposición

El Juzgado resolverá el recurso de reposición, formulado en contra del auto del 17 de julio de 2023, por la apoderada judicial de la parte demandante.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 17 de julio de 2023, notificado por estados el 21 de julio de 2023, en razón a problemas técnicos en la Página Web de la Rama Judicial (archivos: 036Auto y 038Constancia. PDF. Expediente electrónico), se negó la solicitud de la parte demandada de tramitar inventarios y avalúos adicionales.

El 27 de julio de 2023, la apoderada judicial de la parte demandada interpuso recurso de reposición en contra de la providencia del 17 de julio de 2023, indicando que la impugnación se interponía en contra del auto proferido el 24 de julio de 2023.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el remedio por el cual el juez que conoce del proceso enmienda su propia resolución y pronuncia otra ajustada a derecho, la finalidad de este recurso es que la providencia objeto del mismo se revoque, reforme, aclare o adicione. En otras palabras, los recursos permiten el desarrollo de la dialéctica jurídica entre la posición del juzgador y el litigante.

2.1. Problema jurídico

En lo que atañe al proceso de la referencia, se hace necesario determinar si conforme a las normas procesales que regulan la materia: ¿procede reponer el auto proferido el 17 de julio de 2023, y notificado por estados el 21 de julio de 2023?



2.2. El caso concreto

Al respecto, el artículo 318 del C.G.P. reglamente la oportunidad y los requisitos para interponer el recurso de reposición, los cuales no se cumplen en el caso de la referencia, pues el recurso fue formulado de manera extemporánea, en razón a que el auto recurrido se notificó por estados el 21 de julio de 2023, y el escrito que contiene el recurso fue radicado el 27 de julio de 2023, esto es, después de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En consecuencia, por extemporáneo, se negará el recurso de reposición formulado en contra del auto proferido el 17 de julio de 2023, y notificado por estados el 21 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

No reponer el auto proferido por este despacho el 17 de julio de 2023, y notificado por estados el 21 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



Claudia Cecilia Barrera Rendon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d197dd5b385ca465709ad53c7a9b8af9bd2751a5a6a6dcb8bc9924c64dce61**

Documento generado en 09/08/2023 02:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

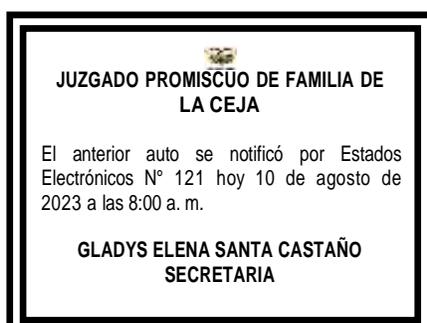
La Ceja, Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	1115
PROCESO	Verbal – Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
RADICADO	053763184001 -2022 -00325-00
DEMANDANTE	NATALIA ANDREA BOTERO VELEZ
DEMANDADOS	S.D.B. menor de edad, ANGELLY LORENA DUQUE TANGARIFE y la menor E.D.T. representada por su madre JAM JANICE TANGARIFE GUZAMAN, en calidad de herederas determinadas de LUIS FABER DUQUE CASTAÑEDA, así como de los herederos indeterminados
DECISIÓN	Designa nuevo curador Ad-Litem

Incorpórese al expediente, el memorial aportado por el abogado FRANCISCO JAVIER ALVAREZ RODIRGUEZ, mediante el cual expone que fue nombrado como curador *Ad-litem* dentro del presente proceso y, que no le es factible aceptar el cargo, toda vez que actualmente actúa en esta calidad en siete (07) procesos, sin contar en los que ha sido nombrado como apoderado en amparo de pobreza.

En atención a la anterior manifestación, y por encontrarla ajustada al numeral 7, artículo 48 del C.G.P., el Despacho procede a designar al Dr. LUIS FELIPE VELASQUEZ MARTINEZ, como curadora *Ad-Litem* de la menor S.D.B., en calidad de heredera determinada y de los de los herederos indeterminados de LUIS FABER DUQUE CASTAÑEDA, a fin de que continúe actuando en su representación, quien se localiza en el correo electrónico lfelipevelasquez@gmail.com , Celular 3103716890, a quien la parte demandante deberá comunicar su designación, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9d361540384c803337993ff5d605183f8aa76da58c1c005cdc5d97caa12402**

Documento generado en 09/08/2023 03:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	No.1119 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2023 00101 00
Proceso	Verbal-Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Gloria Elena Castaño Arroyave
Demandado	Andrés de Jesús Arango Tangarife
Asunto	Resuelve recurso de reposición

El Juzgado resolverá el recurso de reposición, formulado en contra del auto del 23 de junio de 2023, por la apoderada judicial de la parte incidentada.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 23 de junio de 2023, notificado por estados el 26 de junio de 2023, se resolvió que previo a resolver la solicitud de carencia actual de objeto por hecho superado, en razón al presunto cumplimiento del incidentado de cumplir la orden de embargo, se le concedió el término de tres días, para que allegara la correcta inscripción de la citada medida cautelar, esto es, la inscripción ante la Cámara de Comercio del domicilio social de Carpintería S.A.S.

El 27 de junio de 2023, la apoderada judicial de la incidentada interpuso recurso de reposición en contra de la mencionada providencia, indicando que el juzgado ignoró el artículo 415 del Código de Comercio, y el artículo 593 del C.G.P., al solicitar la inscripción de la medida ante la Cámara de Comercio, pues se aportó la inscripción del embargo de las acciones del demandado en el libro de accionistas de la empresa Travesía Carpintería SAS elaborada por el representante legal.

En consecuencia, se solicitó “reconsiderar” la orden de inscripción en la Cámara de Comercio, toda vez que las normas que regula el registro de embargo de acciones de sociedades, no establece que debe ser comunicado e inscrito en la respectiva cámara de comercio para que sea cumplida dicha medida, no obstante, se solicitó a esta entidad la inscripción de la medida, la cual fue aportada posteriormente.

II. CONSIDERACIONES



El recurso de reposición es el remedio por el cual el juez que conoce del proceso enmienda su propia resolución y pronuncia otra ajustada a derecho, la finalidad de este recurso es que la providencia objeto del mismo se revoque, reforme, aclare o adicione. En otras palabras, los recursos permiten el desarrollo de la dialéctica jurídica entre la posición del juzgador y el litigante.

2.1. Problema jurídico

En lo que atañe al proceso de la referencia, se hace necesario determinar si conforme a las normas procesales que regulan la materia: ¿procede reponer el auto proferido el 23 de junio de 2023, y no requerir a la parte incidentada la inscripción del embargo de las acciones del demandado en el libro de accionistas de la empresa Travesía Carpintería SAS?

2.2. El caso concreto

Al respecto, el artículo 318 del C.G.P. reglamente la oportunidad y los requisitos para interponer el recurso de reposición, los cuales se cumplen en el caso de la referencia, debido a que fue formulado de manera oportuna, indicándose las razones que lo sustentan, y el traslado se surtió con la constancia de haberse enviado el escrito del recurso a la contraparte, mediante remisión a un canal digital, razón por la cual se prescinde del traslado secretarial (art. 9 Ley 2213 de 2022).

En consecuencia, advierte el juzgado que en el auto recurrido faltó precisión frente al requerimiento realizado a la parte incidentada, pues no se está solicitando el registro del embargo de las acciones de la sociedad Travesía Carpintería SAS en Liquidación, en la Cámara de Comercio, sino que la anotación del embargo en el libro de registro de accionistas, se inscriba en el registro mercantil, tal y como lo establecen el artículo 19 del Código de Comercio, y el Decreto 2649 de 1993.

Por tanto, no se repondrá la providencia recurrida, y debido a que el recurso interrumpió los términos concedidos, para dar cumplimiento al requerimiento del juzgado, dicho termino empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia (art. 118 C.G.P.). En caso que la inscripción de la anotación del embargo en el libro de registro de accionistas, en la Cámara de Comercio sea



aceptada o negado por esa entidad, se allegará la constancia de ello, y posteriormente, se resolverá la solicitud de carencia actual de objeto por hecho superado frente al incidente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

No reponer el auto proferido por este despacho el 23 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5308771b5e77a6c9c99a27f7aa7591ea89aed52c879c336b1543df25f9fdbc**

Documento generado en 09/08/2023 02:51:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	No.1120 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2023 00101 00
Proceso	Verbal-Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Gloria Elena Castaño Arroyave
Demandado	Andrés de Jesús Arango Tangarife
Asunto	Tramite demanda principal y reconvención, incorpora y pone en conocimiento

De conformidad al artículo 370 del C.G.P., debido a que la parte demandada contestó oportunamente la demanda, y formuló excepciones de mérito, se correrá traslado de estas a la parte demandante por cinco días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, durante el término de traslado de la demanda, el demandado propuso demanda de reconvención contra el demandante, y esta fue admitida, notificada, se corrió traslado, y fue contestada oportunamente, sin formularse excepciones de mérito, en lo sucesivo ambas demandas se sustanciarán conjuntamente, y se decidirán en la misma sentencia (art. 371 C.G.P.).

De otro lado, se incorporan al expediente y se pone en conocimiento: la constancia del registro de embargo de las acciones de Gloria Elena Castaño Arroyave en la sociedad Travesía Carpintería SAS en liquidación; y la respuesta al Oficio 306 de 2023 (archivos: 004RespuestaOficio, 005Memorial, 006RespuestaOficio, 007Oficioyremisión. PDF. Expediente electrónico, cuaderno demanda reconvención).

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b7fda393d1c7a66da16bc1b4ae5e609b6499fd6b30594fb21321533d56dcf2**

Documento generado en 09/08/2023 02:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

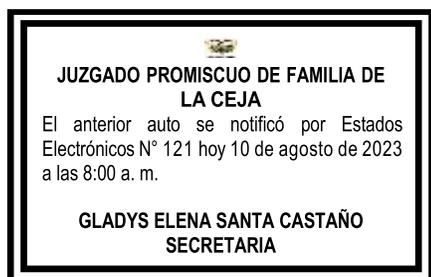
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	No. 1111
Radicado	05376318400120230020300
Proceso	Verbal Sumario – Adjudicación de Apoyo
Demandante	HECTOR RAUL GARCES MEJIA
Demandada	NATALIA GARCES MEDINA
Asunto	Incorpora valoración de apoyo - Acepta curador <i>Ad-Litem</i>

Se incorpora al expediente el informe de valoración de apoyo, realizado a la demandada NATALIA GARCES MEDINA, a través de la IPS Macrosalud, al que una vez integrado el contradictorio se le dará el respectivo traslado.

Así mismo, se anexa al expediente el memorial presentado por el abogado SEBASTIAN VALENCIA BEDOYA, en el que acepta la designación como Curadora *Ad-Litem* para representar a la demandada NATALIA GARCES MEDINA en el presente asunto, conforme lo ordenado en auto del 28 de julio de 2023, por lo que el Despacho procederá a compartirle el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240cf21c69ec75f7344ab38a4a9c9077f7d77b1b7df8db583829fa0fba29523d**

Documento generado en 09/08/2023 03:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>